



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:15 horas del día 07 de marzo de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaria de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencia y Órganos Desconcentrados "B"; Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000287917.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de la solicitud de información: 0115000287917.-----

ANTECEDENTES

En cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, relacionado con el Recurso de Revisión **RR.SIP.2480/2017**; en el cual resuelve:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"... En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Contraloría General de la Ciudad de México y se le ordena lo siguiente:

- Expida a favor del recurrente, copia simple en versión pública de la notificación del acuerdo con el que se hace entrega del oficio CG/CISOBSE/SQDR/1634/2017, del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dirigido a JUAN MANUEL MORA SANABRIA, perteneciente al expediente CI/SOS/A/0162/2014, previo sometimiento a su Comité de Transparencia para su clasificación, en términos de los artículos 6 fracción VII, XLIII, 88, primer párrafo, 89 tercer párrafo, 90 fracciones II, VIII y XII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (sic)

Folio: 0115000287917

Requerimiento:

"Buenas tardes solicito COPIA CERTIFICADA de la siguiente información: 1. Notificación de Acuerdo, entregada mediante oficio CG/CISOBSE/SQDR/1634/2017 de fecha 24 de julio de 2017, dirigido a: C. JUAN MANUEL MORA SANABRIA, perteneciente al EXPEDIENTE: CI/SOS/A/0162/2014.

Datos para facilitar su localización:

REQUIERE COPIA CERTIFICADA, LA HERRAMIENTA INFOMEX, NO PERMITE CAMBIAR LA OPINIÓN." (sic)

Respuesta:

Al respecto, se entrega al solicitante copia simple en versión pública de la Cédula de notificación denominada "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTANDO AUSENTE LA PERSONA BUSCADA", mediante la cual se notifica el oficio CG/CISOBSE/1634/2017, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete constante en una foja útil, en la cual se testaran los datos personales consistentes en: nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación y su domicilio particular, el nombre de la persona que recibió la notificación y el parentesco con el notificado, así como el número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 13 y 14 de Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los Lineamientos 5 fracción I, 18 y 20 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por tal motivo, la información proporcionada se considera información de carácter **RESTRINGIDA**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en apego a lo establecido en los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.



...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha



información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- IV. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- V. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- VI. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes



en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la clasificación de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A", se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación y su domicilio particular, el nombre de la persona que recibió la notificación y el parentesco con el notificado, así como el número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación, lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 13 y 14 de Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los Lineamientos 5 fracción I, 18 y 20 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por tal motivo se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en apego a lo establecido en los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 90 fracción VIII, 169, 170, 174 fracciones I, II, III, 176 fracciones IV, V y VI, 180, 186, 191, 214, 223 fracciones I, II, III y 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales consistentes en: nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación y su domicilio particular, el nombre de la persona que recibió la notificación y el parentesco con el notificado, así como el número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación, que se encuentran incorporados en la Cédula de notificación denominada "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTANDO AUSENTE LA PERSONA BUSCADA", solicitados por el peticionario serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que la Dirección Ejecutiva no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos



Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, consistentes en los derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales de personas físicas en posesión de los entes públicos, toda vez, que la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos deben ser resguardados por tratarse de información relacionada a datos personales que proporcionan información sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece **"...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable..."**.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.



Características de la Información:

Información definida como de Acceso **Restringido**, en su modalidad de **Confidencial** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

Documento	Número de Folios	Datos Personales	Sistema de Datos Personales	Responsable	Fundamento Jurídico
Cédula de notificación (CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTANDO AUSENTE LA PERSONA BUSCADA)	1	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación Domicilio particular de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación Nombre de la persona que recibió la notificación Parentesco de la persona que recibió la notificación con el notificado Número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación (IFE) 	EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	Lic. Víctor Edgar Arenas	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
La cédula de notificación referida en el apartado anterior, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales de ciudadanos consistentes en: nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación y su domicilio particular, el nombre de la persona que recibió la notificación y el parentesco con el notificado, así como el número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación (IFE) , motivo por el cual, se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales de ciudadanos consistentes en: nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación y su domicilio particular, el nombre de la persona que recibió la notificación y el parentesco con el notificado, así como el número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación (IFE), contenidos en 1 foja de la Cédula de notificación denominada "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTANDO AUSENTE LA PERSONA BUSCADA".

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".

ACUERDO CT-E/07-01/18: La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000287917**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales de ciudadanos consistentes en **nombre de la persona a quién va dirigida la cédula de notificación y su domicilio particular, el nombre de la persona que recibió la notificación y el parentesco con el notificado, así como el número de folio del documento con el que se identificó la persona que recibió la cédula de notificación (IFE)**, contenidos en 1 foja de la Cédula de notificación denominada "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTANDO AUSENTE LA PERSONA BUSCADA".-----

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Lic. Jesús Ortega Garibaldi,
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencia y Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

